



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA EMPLAZAMIENTO (Artículo 140 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00011-01

PROCEDENCIA FGN: 110016099068202200388 ED - FISCAL 63 ESPECIALIZADA de Extinción de Dominio, Subdirección Seccional de Fiscalía y de Seguridad Ciudadana de Norte de Santander.

AFFECTADOS: MILTON TORRES SÁNCHEZ C.C. No. 79.661.046; SANDRA PATRICIA GUZMÁN C.C. No. 52.229.110; MILTON ANDRÉS TORRES GUZMÁN - C.C. No. 1.030.627.709; LUZ DARY CELIS AGUDELO C.C. No. 24.604.156; NELY JOHANA GARCÍA BUSTOS C.C. No. 1.090.376.655; MARÍA ZORAIDA CÁRDENAS CONEJO C.C. No. 60.363.047.

BIEN OBJETO DE EXT: BIENES INMUEBLES Folio de Matrícula No. 260-40794 ubicado en la calle 38 manzana 10 No. 5 - 32 municipio de LOS PATIOS; Folio de Matrícula No. 260-253693 ubicado en el LOTE CONJUNTO CERRADO LA SABANA vía BOCONÓ CASA # 5B del municipio de Villa del Rosario; Folio de Matrícula No. 264-5396 TIPO PREDIO RURAL 1) SAN ANTONIO; 2) LAS PALMAS, vereda PALO COLORADO, municipio de CHINÁCOTA.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

De acuerdo al **INFORME SECRETARIAL** que antecede, como quiera que se efectuó la notificación personal del **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO<sup>1</sup>**, cumpliéndose de manera irrestricta el contenido de los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 13 y 42 de la Ley 1849 de 2017, **SE ORDENA** que por Secretaría del Despacho se efectúe el respectivo **EMPLAZAMIENTO** por **EDICTO** a quienes se crean con derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con **LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, y a los **TERCEROS INDETERMINADOS**, conforme lo dispone el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014<sup>2</sup>, respecto de las siguientes propiedades:

INMUEBLES					
No.	UBICACIÓN O RAZON SOCIAL	FOLIO DE MATRÍCULA	CIUDAD	PROPIETARIO	GRAVAMEN y LIMITACIÓN AL DOMINIO
1.	Ubicado en la calle 38 manzana 10 No. 5 - 32 municipio de LOS PATIOS	260-40794	LOS PATIOS, Norte de Santander	SANDRA GUZMÁN	N/A
2.	Ubicado en el LOTE CONJUNTO CERRADO LA SABANA vía BOCONÓ CASA # 5B del municipio de Villa del Rosario	260-253693	VILLA DEL ROSARIO, Norte de S/der	MILTON TORRES SÁNCHEZ Y MILTON ANDRÉS TORRES	- Servidumbre de ACUEDUCTO Y TRANSITO, Predios: EL CALICHE, EL MICAY, LA ESTACIÓN, LOS MANGOS, Solo de Acueducto SAN PEDRO DE LOMITAS., Anotaciones 1 y 2. - Embargo de WILMAR DAVID OROZCO CONTRERAS, a MILTON ANDRÉS TORRES GUZMÁN, Anotación 11 - Embargo de MARIA ZORAIDA CÁRDENAS, a

<sup>1</sup> Folio 4 Auto de fecha del 23 de septiembre de 2022, Cuaderno Original No. 1 del Juzgado.

<sup>2</sup> CED. - "Artículo 140. Emplazamiento. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.

El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el termino de cinco (5) días hábiles.

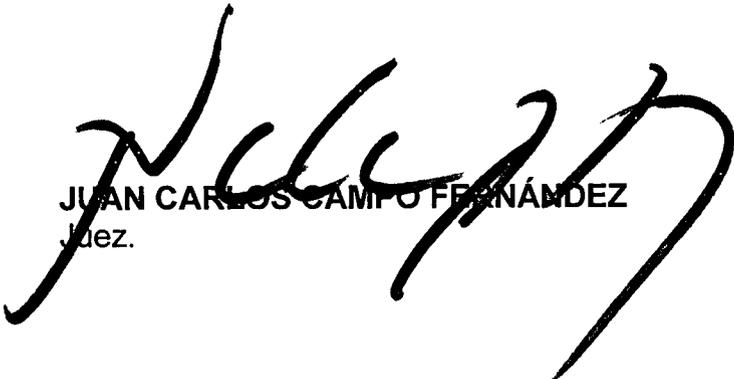
Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho termino, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuara con la intervención del Ministerio Publico, quien velara por el cumplimiento de las reglas del debido proceso".



					MILTON TORRES SANCHEZ, Anotación 12 (Folio 129 y ss CO2 FGN y 33 y ss CO1)
3.	TIPO PREDIO RURAL 1) SAN ANTONIO; 2) LAS PALMAS, vereda PALO COLORADO, municipio de CHINÁCOTA.	264-5396	CHINACOTA Norte de S/der.	SANDRA GUZMÁN, MILTON TORRES Y TEÓFILA SILVA	N/A

Lo anterior para que comparezcan a hacer valer sus derechos, advirtiéndoseles que, de no comparecer al proceso, se continuará con la intervención del Ministerio Público y/o Defensoría del Pueblo en los términos de la Ley 2197 de 2022<sup>3</sup>, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

<sup>3</sup> Dice la norma: "Artículo 53. Adicionar dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, los cuales quedarán así: (...) Parágrafo 2. La representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos".